



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, dentro del término otorgado a la parte demandante para subsanar allegó escrito

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. –

Auto Interlocutorio N°3076

Radicado N°666824003002-2023-00600-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A. Vs MARIA DEL PILAR PELAEZ CARDONA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a verificar el escrito con el que pretende corregir el yerro indicado en el numeral 1° de la providencia de fecha 13 de octubre de 2023, sin embargo, y pese a lo expresado por el togado en el escrito allegado, no se evidencia que dé cumplimiento a lo establecido en el art. 82-4 del C.G. del P, que en particular establece:

***“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”

En el caso concreto, la apoderada de parte demandante manifiesta que, con el anexo que realizaron en la presentación de la demanda de la liquidación sobre toda la vida del crédito, se discriminan mes a mes, los montos de capital e intereses, convertidos los primeros en UVR y enseguida su equivalencia en pesos moneda corriente, valor de la UVR y su variación no dejando lugar a dudas sobre el desarrollo de la deuda en el transcurso del período mensual; sin embargo, dichos valores no fueron relacionados de manera discriminada en el escrito de la demanda.

Lo anterior es más que suficiente para rechazar el libelo, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA DEL PILAR PELAEZ CARDONA.**

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 177
Del 26-10-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab83efb5da1d4f7783430dbd843472fc943905600fecdaf4b3b90f133e1e907**
Documento generado en 25/10/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>